



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 277 De 2020**  
**( 30 DE JULIO )**

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL  
MUNICIPIO DE CHIA"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA-CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 20 de 2012, los artículos 2.7.1.1.17 y 2.7.1.1.18 del Decreto Nacional 1066 de 2015 y la Ley 1801 de 2016

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"... los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

Que el artículo 189 de la Carta Política de 1991 faculta al Presidente de la República como Jefe de Estado y de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, entre otros para: *"3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República."* y *"4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. ..."*

Que el artículo 315 de la Constitución Política en su numeral 2° y 3° consagran, como atribuciones del alcalde como primera autoridad de policía del municipio, las facultades de expedir los reglamentos, impartir las órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios, para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional..."*, dispone que *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."*

Que en relación con la definición de los fines esenciales y generales, a cargo del Estado y teniendo en cuenta que el mismo, debe propender por el establecimiento de un orden social justo, que garantice la convivencia pacífica

de sus ciudadanos, que los proteja en cuanto al ejercicio de sus derechos y libertades; nuestra Constitución Política en su Artículo 2° preceptúa, *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que la Constitución Política consagra como principio fundamental que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que dentro de las atribuciones Constitucionales del alcalde, señaladas en el numeral 1° del Artículo 315 de la Constitución Política, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales.

Que la ley 62 de 1993 en su artículo 12 señala que los Gobernadores y Alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Que de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 399 del 14 de febrero de 2011, el Gobierno Nacional estableció la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las entidades territoriales, definiendo su naturaleza jurídica y las condiciones de su administración.

Que la ley 1551 de 2012 en su artículo 29 literal b, en relación con el orden, público, numeral 1 señala como una de las funciones del alcalde municipal *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las Instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador"*.

Que así mismo el numeral 3 ibidem indica *"Promover la seguridad y convivencia ciudadanas, mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito"*.

Que el numeral 5° ibidem, resalta como función del alcalde *"Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural"*.

Que el artículo 119 de la Ley 418 de 1997 "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 6° de la Ley 1421 de 2010, estableció que: *"... en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza,*

*Handwritten signature and initials.*

actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local...". A la norma antes transcrita se le dio vigencia permanente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8° de la Ley 1738 de 2014 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010".

Que el artículo 2.7.1.1.16 del Decreto Nacional 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", dispuso en relación a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana que "en cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público." (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2.7.1.1.17 ídem señala con relación a los Comités Territoriales de Orden Público que: "En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.", y que estarán integrados "... de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado operativo y/o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá." Así mismo, el artículo 2.7.1.1.18 ejusdem consagra las funciones de los Comités Territoriales de Orden Público.

Que, de igual forma, el artículo 2.7.1.1.16 del Decreto Nacional 1066 de 2015 le confirió a los Comités Territoriales de Orden Público la función de aprobar la Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que mediante el Decreto Nacional 2615 de 1991, el Presidente de la República dispuso la reorganización de los Consejos Departamentales de Seguridad y el Consejo de Seguridad del Distrito Capital; creó los Consejos Regionales de Seguridad y los Consejos Metropolitanos de Seguridad; facultó a los Gobernadores para autorizar u ordenar la conformación de Consejos Municipales de Seguridad y finalmente creó los Comités de Orden Público.

Que el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 20 del treinta (30) de Julio de 2012, derogó el Acuerdo No. 031 de 1990, se creó el Fondo

Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Chía (FONSET) y se dictaron otras disposiciones.

Que de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo No. 20 de 2012, se facultó al alcalde municipal para que prohiriera los actos administrativos pertinentes para reglamentar lo dispuesto en el citado acuerdo.

Que la Seguridad y Convivencia Ciudadana son una preocupación y responsabilidad colectiva, que exige del concurso y la participación de todos los sectores de la población y del establecimiento de las políticas públicas que mejoren las condiciones de gobernabilidad, afiancen el liderazgo de los gobernantes y propicien escenarios para la inversión social y económica, contribuyendo a elevar el nivel de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Chía.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", conforme al artículo 1° tiene como objeto establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional.

Que la Alcaldía de Chía viene funcionando con el Decreto N° 18 de 2014 sobre la materia, y es evidente la necesidad de expedir un nuevo acto administrativo acorde con la nueva normatividad, que incluya las nuevas instituciones creadas en virtud de la ley, y se autorice en sus trámites el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Que, por lo anterior, corresponde al Alcalde Municipal de Chía. Reglamentar el Comité Territorial de Orden Público.

En mérito de lo expuesto:

**DECRETA:**

**TITULO I**

**DEL COMITE DE ORDEN PUBLICO**

**CAPITULO UNICO  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTICULO PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación:** El presente Decreto tiene por objeto adoptar el reglamento interno del Comité Territorial de Orden del Municipio de Chía Cundinamarca, creado mediante Acuerdo N° 20 del treinta (30) de julio de 2012, a fin de establecer los parámetros, principios y reglas por medio de las cuales funcionará en adelante.

**ARTICULO SEGUNDO. Alcance:** Lo establecido en el presente Decreto se aplicará a todas las actuaciones del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía de conformidad con las funciones señaladas en el artículo 11 del Acuerdo No 20 de 2012.

**ARTICULO TERCERO. Objetivo:** El Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía tendrá como objeto determinar la inversión de los recursos

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET) atendiendo las necesidades descritas en el Plan Anual de Inversiones.

## TITULO II

### INTEGRACION, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE TERRITORIAL DE ORDEN PUBLICO

#### CAPITULO I

#### MIEMBROS Y FUNCIONES

**ARTICULO CUARTO. Conformación:** El Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía estará integrado por:

El Alcalde Municipal quien lo presidirá.

El Secretario de Gobierno.

El Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El Comandante del Distrito de Policía.

El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

El Comandante de la Guarnición Militar o su delegado.

**Parágrafo 1.** La secretaría técnica del Comité de Orden Público de Chía estará a cargo de la Secretaria de Gobierno.

**Parágrafo 2.** El acto de delegación de los miembros del Comité solo podrá recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998. Así mismo, los delegados no podrán subdelegar su representación.

**ARTICULO QUINTO. Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Orden Público del municipio de Chía, la ejercerá la Secretaria de Gobierno. Desarrollará las siguientes funciones:

1. Organizar la secretaría del Comité.
2. Servir de enlace entre los miembros del Comité.
3. Convocar según las instrucciones impartidas por el presidente del Comité a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada sesión.
4. Citar a los miembros del comité a las sesiones con la antelación de que trata el artículo noveno del presente Decreto.
5. Asistir con puntualidad a todas las sesiones del Comité, realizar las funciones de relatoría, conservación y custodia de los documentos.
6. Verificar si hay o no quórum.
7. Comunicar los compromisos, decisiones, y acciones adoptadas por el comité y realizar el seguimiento al cumplimiento de estas.

8. Suministrar a los integrantes del comité cuando estos los soliciten, todos los informes y documentos que reposan en secretaria, comunicando previamente al Presidente.
9. Al finalizar su gestión, entregar formalmente al nuevo secretario un Informe de lo actuado y un inventario de asuntos pendientes y en proceso.
10. Las demás funciones que le sean asignadas en el Comité.

**ARTICULO SEXTO. Funciones del Comité:** Son funciones del Comité Territorial de Orden Público del municipio.

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en toda la jurisdicción del municipio de Chía, en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, dentro del municipio.
3. Determinar la inversión de los recursos del fondo de Cuenta Territorial, atendiendo las necesidades de seguridad en la jurisdicción del Municipio de Chía.
4. Aprobar los Planes Integrales y Programas de Seguridad y Convivencia Ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad del municipio y las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
5. Recomendar al Alcalde la aprobación del Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.
6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES) dentro de la jurisdicción del municipio de Chía y efectuar el seguimiento al mismo.

**Parágrafo:** En los casos en que, en cumplimiento de sus funciones, el Comité deba tomar una decisión, como la aprobación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se implementara en el municipio mediante Decreto Municipal.

## CAPITULO II DE LAS SESIONES.

**ARTICULO SEPTIMO. Sesiones:** Para procurar el trámite oportuno de los diversos asuntos relacionados con sus funciones el Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía, sesionará de forma ordinaria cada dos (2) meses y de forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las sesiones se podrán realizar en forma presencial, física o virtual y serán convocadas por la Secretaría Técnica.

**ARTICULO OCTAVO. Convocatoria:** Para cada sesión ordinaria la Secretaria de Gobierno quien ejercerá la secretaría técnica del Comité de

Orden Público, mediante convocatoria por escrito, o por el medio más expedito en utilización de los medios tecnológicos, citará a todos los integrantes con cinco (5) días hábiles de antelación a la realización de la sesión, a la cual se adjuntará copia del orden del día que se llevará a cabo en la sesión.

**Parágrafo:** A solicitud de cualquiera de sus miembros se podrá convocar a sesión extraordinaria, el cual le informará a la Secretaria de Gobierno a fin de que proceda con la convocatoria.

**ARTICULO NOVENO. Participación de terceros en las sesiones:** El Comité de Orden Público del Municipio de Chía, podrá invitar a sus sesiones a otros miembros de la administración pública o personas que tuvieran conocimientos de utilidad para el tratamiento de los temas de orden público que se analizan en el Comité, participarán en la sesión con voz, pero sin derecho a voto.

**ARTICULO DECIMO. Quórum:** El Comité de Orden Público del Municipio de Chía no podrá abrir sesiones y deliberar con menos de la mitad más uno de sus miembros, es decir con tres (3) de sus integrantes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. Mayoría:** En el Comité de Orden Público del Municipio de Chía, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Validez de las decisiones:** Las decisiones correspondientes que se tomen sin el quórum decisorio, no tendrán validez. Consecuentemente no tendrán efecto jurídico alguno.

**Parágrafo: Del Impedimento para deliberar:** Cuando para los integrantes del Comité de Orden Público del Municipio de Chía, exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en los deliberaciones y/o votaciones respectivas. De tal situación se dejará constancia en el acta de la reunión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. Presentación de anteproyectos:** Cualquier miembro del Comité Territorial de Orden Público, podrá remitir al Secretario Técnico del Comité con un mínimo de seis (06) días hábiles de anticipación a la sesión, el anteproyecto, su justificación y los documentos relacionados con los temas a incluir en el orden del día de la sesión correspondiente.

El anteproyecto solo debe tratar los temas del Comité de Orden Público, so pena de ser devuelto a quien la presentó. Recibido el anteproyecto el secretario lo remitirá junto con la convocatoria a todos los miembros del Comité.

**Parágrafo 1:** Discutido el anteproyecto, el comité elaborará un informe que contendrá la propuesta original, la decisión final del comité, el resultado de la votación y cualquier otra observación que se considere relevante.

**Parágrafo 2:** El informe elaborado por el comité deberá ser firmado por el Alcalde Municipal quien lo preside y el secretario del comité.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. De las actas:** Las sesiones del comité constarán en actas realizadas por la Secretaria Técnica del Comité suscritas

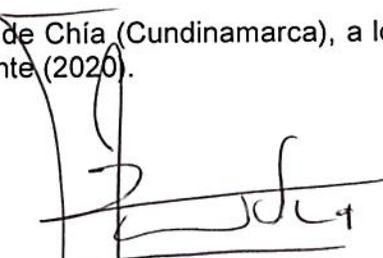
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico, que contendrán el orden del día de la reunión, una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de las proposiciones presentadas y las decisiones adoptadas, suscritas por el presidente y secretario de la reunión. Acompañadas de la planilla de asistencia a la sesión o el registro de la reunión virtual de acuerdo con las tecnologías de la Información y la comunicación (TIC) así como el empleo de los formatos oficiales de la entidad MIPG - SUIT y CALIDAD Kawak.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 18 del 22 de abril de 2014 de la alcaldía de Chía.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).



**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal

Aprobó: Betty Martínez Cárdenas, Jefe Oficina Asesora Jurídica *All*  
Revisó: Coronel @ Javier Franco Pinzón/Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana *D*  
Revisó y Aprobó Edwin Torres - Secretario de Gobierno *E*  
Proyectaron y Elaboró: Claudia Marcela Rodríguez / Profesional Especializado /DSCC/Secretaría de Gobierno *C*  
Nelson Camelo Cubides / Profesional Especializado / DSCC / *N*